



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 069-2021-R-E

Lambayeque, 08 de febrero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 003-2021-CEU/UNPRG, de fecha 05 de febrero de 2021 presentado por el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 72 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que cada universidad publica tiene un comité electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, y esta constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar y por tres estudiantes.

Que, el artículo 36 del Estatuto de la Universidad, señala que el Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir, y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Sus demás funciones serán establecidas en su reglamento respectivo. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menos de seis meses previos a dicho proceso, el que computa tomando como referencia la fecha en la que culmina el mandato de la autoridad y/o representante a ser reemplazado.

Que mediante Resolución N° 002-2020-AU, de fecha 02 de setiembre de 2020, se designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario.

Que, mediante Resolución N° 231-2020-CU, de fecha 30 de octubre de 2020, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Organos de Gobierno de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que el Presidente del Comité Electoral es el profesor principal mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos.

Que, por ser el profesor mas antiguo en su categoría entre los docentes elegidos, se designó al Dr. Wilton Oswaldo Rojas Montoya, quien falleció a fines del año 2020.

Que, de conformidad con el Acta Virtual N° 03: Designación del Presidente y acuerdos del Comité Electoral Universitario, los profesores principales Juan Herman Farias Feijoo y Mariano Larrea Chucas tenían similares características de precedencia; sin embargo, el profesor mariano Larrea Chucas se desistió por motivos personales, razón por la cual, se propuso como candidato a la presidencia del Comité Electoral Universitario al M. Sc. Juan Herman Farias Feijoo, quien fue elegido por unanimidad.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 069-2021-R-E

Lambayeque, 08 de febrero del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al M. Sc. JUAN HERMAN FARIÁS FEIJOO, como Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, de Investigación, Dirección General de Administración, FICSA, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

/mesr